



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 496 – MPM

Moyobamba, 7 de febrero de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en uso de sus facultades legalmente conferidas;

VISTO:

En sesión ordinaria llevada a cabo el día 7 de febrero de 2022, el Dictamen N° 01-2022-MPM/CM-CEyA, de fecha 7 de febrero de 2022, de la Comisión de economía y Administración, que opina favorablemente para que el Pleno del Concejo Municipal, dentro de su competencia y facultades previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, se sirva aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal, que otorga amnistía tributaria por impuesto predial, alcabala, vehicular y arbitrios municipales; según Informe Legal N° 010-2022-MPM/OAJ, de fecha 20 de enero 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú; que otorga el rango de ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario a los Gobiernos Locales; asimismo, el artículo 74° segundo párrafo, señala "(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los Principios de Reserva de Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona (...)";

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y normas modificatorias, en adelante TUO del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 496 – MPM

Que, el numeral 3) del artículo 27° del Texto Único Ordenado del referido código Tributario, contempla la condonación como un medio de extinción de la Obligación Tributaria;

Que, asimismo, asimismo el Artículo 41° del TUO del Código Tributario, establece que: La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 52° del dispositivo legal antes citado, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, mediante Decreto Supremo N° 186-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 23 de diciembre del 2021, se declara Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM y N° 174-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de enero de 2022, por las circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, en atención a las normas legales glosadas y las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo el otorgamiento de incentivos a los contribuyentes a fin de coadyuvar a promover el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias, y por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar los servicios públicos locales que brinda la Municipalidad;

Que, mediante el Informe N° 002-2022-MPM/GAT, del 14 de enero de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria, informa que existen cuentas por cobrar de los tributos que administra la Gerencia de Administración Tributaria, a favor de la Municipalidad, por un monto de S/ 36'963,205.17, asimismo, señala que se observa en el reporte que las cuentas por cobrar por impuesto predial, alcabala, vehicular y árbitros municipales, son elevados; es del caso indicar que las cuentas por cobrar de estos tributos, incluyen los intereses moratorios (que se generan por no cancelar dentro de la fecha de vencimiento), los reajustes aplicables de acuerdo a Índice de Precio al por mayor brindada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y los gastos administrativos (servicio de emisión mecanizada y reparto a domicilio de la cuponera); además manifiesta que, debido al contexto que vive el Perú por la pandemia de la COVI – 19, (desde 03/2020 hasta la fecha) la reactivación económica aún no se ha consolidado en su totalidad, la oferta laboral está incrementándose poco a poco y a esto sumado la emergencia sanitaria en la que aún nos encontramos (frente a la 3ra ola de contagio de la COVI-19), general que la economía de los peruanos se vea afectada; por tales razones, concluye que a fin de promover que los contribuyentes puedan ponerse al día con el pago de sus deudas tributarias, remite la propuesta de Proyecto de "Ordenanza que otorga Amnistía Tributaria por impuesto predial, alcabala,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 496 – MPM



vehicular y arbitrios municipales”, referente a la aplicación de la condonación al 100% de los intereses moratorios, factores de ajuste, intereses de fraccionamiento, gastos y costas de cobranza coactiva, y los gastos administrativos (servicio de emisión mecanizada y reparto a domicilio de la cuponera); dicho beneficio sería ejecutado desde el 15 de febrero hasta el 31 de marzo del presente año;

Que, según el Informe Legal N° 010-2022-MPM/OAJ, de fecha 20 de enero de 2022, la Oficina de Asesoría jurídica, concluye que es procedente pasar a sesión de Concejo, para que previo análisis y debate se apruebe el Proyecto de Ordenanza Municipal, que otorga Amnistía Tributaria por impuesto predial, alcabala, vehicular y arbitrios municipales, desde el 15 de febrero hasta el 31 de marzo del presente año; asimismo, recomienda se derive a la comisión de regidores para que previa evaluación emitan el dictamen correspondiente, y posteriormente se eleve al pleno del Concejo Municipal;



Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;



Que, después del análisis y debate correspondiente, estando al Dictamen N° 01-2022-MPM/CM-CEyA, de fecha 7 de febrero de 2022, de la Comisión de Economía y Administración, el Concejo Provincial de Moyobamba, en virtud de la atribución conferida por el numeral 8 del artículo 9°, concordante con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, con el voto UNÁNIME de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente:

“ORDENANZA QUE OTORGA AMNISTÍA TRIBUTARIA POR IMPUESTO PREDIAL, ALCABALA, VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES.”



ARTICULO 1º. - OBJETIVO.

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un beneficio tributario temporal que incentive el pago de Impuesto Predial, Alcabala, Impuesto Vehicular y Arbitrios Municipales cuyo acreedor es la Municipalidad; esto a su vez permitirá reducir el índice de morosidad de los contribuyentes en el distrito de Moyobamba.

ARTÍCULO 2º. - ALCANCES DE LA AMNISTIA

Están comprendidas las obligaciones Tributarias correspondientes al impuesto predial, Alcabala, Vehicular y Arbitrios Municipales que se encuentren pendientes de pagos.

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes o sean responsables del Impuesto Predial, Alcabala, Vehicular y Arbitrios Municipales,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 496 – MPM



cuyas deudas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentren en los siguientes estados:

- Contribuyentes con deudas pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, cualquiera sea su estado de cobranza.
- Contribuyentes que cuenten con fraccionamientos tributarios pendientes, cualquiera sea su estado de cobranza.
- Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento.



ARTICULO 3°.- DEL BENEFICIO

La condonación del 100% de los intereses moratorios, reajustes, intereses de fraccionamiento, gastos y costas de cobranza coactiva y gastos administrativos (servicio de emisión mecanizada y reparto a domicilio de la cuponera) generados por los conceptos del impuesto predial, Alcabala, Vehicular y Arbitrios Municipales.

Aplicado en los siguientes casos:



- Pago total por los periodos tributarios vencidos y exigibles por concepto del impuesto predial.
- En caso que opte por el pago parcial del impuesto predial se atribuirá en orden a la antigüedad del vencimiento de la deuda tributaria.
- Pago total del impuesto de alcabala y vehicular vencidos.
- Pago total o parcial de las cuotas generadas por fraccionamiento tributario.
- Pago total o parcial por los meses vencidos hasta el periodo 2021, por el concepto de Arbitrios Municipales



ARTÍCULO 4°. BENEFICIO DE REBAJA DE ARBITRIOS MUNICIPALES.

Otórguese a los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza, el beneficio de rebaja del 80% del tributo insoluto correspondiente a los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo o Seguridad ciudadana y Barrido de Calles) de los periodos anteriores al 2020, tal como se detalla:

DEUDA TRIBUTARIA	PERIODO	DESCUENTOS	
		INSOLUTO	INSOLUTO A PAGAR AL CONTADO
ARBITRIOS MUNICIPALES	2019 y anteriores	80%	20%





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 496 – MPM

ARTICULO 5º. – CONDONACIÓN DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS

Otórguese condonación al 100% de los gastos administrativos que comprende, servicio de emisión mecanizada y reparto a domicilio de la cuponera por periodo tributario; a los contribuyentes que acrediten el pago total del impuesto predial por ejercicio fiscal. En caso del periodo 2022 gozarán de dicho beneficio si el contribuyente pagara por lo menos el primer trimestre.

La presente condonación no es aplicable a los contribuyentes que gocen del "Beneficio de la Deducción de las 50 UITs de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser Pensionista del Estado o Persona Adulto Mayor" y también aquellos contribuyentes que se encuentren comprendidos en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

ARTICULO 6º. - PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

Los contribuyentes se podrán acoger a la presente Ordenanza desde el 15 de febrero hasta el 31 de marzo del año 2022; vencido el plazo la Gerencia de Administración Tributaria procederá a la cobranza del impuesto predial, Alcabala, Vehicular y Arbitrios Municipales; reajustables por ley.

ARTÍCULO 7º. - RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo de escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes.

Las deudas tributarias formales y sustanciales que a la fecha de la publicación de la Ordenanza hayan sido canceladas, no están sujetas a devolución.

ARTÍCULO 8º.- FACULTAD DEL DESPACHO DE ALCALDIA

Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 9º.- FACULTAD DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Facúltese a la Gerencia de Administración Tributaria dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en coordinación con las dependencias administrativas a fin de que garanticen su difusión y ejecución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
ORDENANZA MUNICIPAL N° 496 – MPM



ARTÍCULO 10°.- FACULTAD DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Facúltese a la Oficina de Tecnologías de la Información la implementación en el plazo inmediato dentro del Sistema Integral de Administración Municipal (SIDAM) la correcta aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11°.- DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN

Encárguese a al Área de Relaciones Públicas y Comunicaciones la difusión de la Ordenanza Municipal y a la Secretaría General de la municipalidad su publicación en el diario de mayor circulación de la ciudad sin perjuicio de su publicación en el portal institucional de la entidad: www.munimoyobamba.gob.pe.



ARTÍCULO 12°.- VIGENCIA

Los Beneficios Tributarios contenidos en la presente Ordenanza, tendrán vigencia desde el 15 de febrero hasta el 31 de marzo del año 2022.

Regístrese, publíquese y cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN
ALCALDIA
SR. GASTELO HUAMAN CHINCHAY
ALCALDE